

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12 fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16 primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4 fracción I y 5 fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de agosto de dos mil quince, FR La Bufo Holding, S. de R.L. de C.V. ("FRLBH"), MPG Zacatecas, S.A. de C.V. ("MPG Zacatecas") y MPG La Bufo S.A.P.I. de C.V. ("MPG La Bufo, y junto con FRLBH y MPG Zacatecas, los "Promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El treinta y uno de agosto de dos mil quince, el representante común de los Promoventes presentó información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del primero de septiembre de dos mil quince y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del citado artículo, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. El acuerdo se notificó por lista el dos de septiembre de dos mil quince.

Cuarto. El tres de septiembre de dos mil quince, el autorizado por FRLBH adjuntó información y documentación complementaria, en términos del artículo 111, segundo párrafo, de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE. Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 14, fracción I y 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

Segunda. La operación notificada consiste en una sucesión de actos por virtud de los cuales

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2015

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

La operación se notificó y presentó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE, y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

FRLBH es una subsidiaria mexicana de

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

MPG Zacatecas es una sociedad mexicana

MPG La Bufa es una subsidiaria mexicana de

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX, 125, primer y segundo párrafo de la LFCE, 14, fracción I y 18, fracción I de la LFTAIPG.

Además de los permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración, los usuarios industriales, comerciales y de servicios pueden acudir a la oferta de la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con la mayor parte de la capacidad de generación del país, aproximadamente setenta y uno por ciento (71%), si se toma en cuenta tanto la capacidad de sus centrales como la contratada con productores independientes de energía.

Con base en lo anterior, se prevé que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por FR La Bufa Holding, S. de R.L. de C.V., MPG Zacatecas, S.A. de C.V. y MPG La Bufa, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la demás información presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las atribuciones de esta Comisión Federal de Competencia Económica en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.